|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0032. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------------------------------------,** el día 26 de febrero del año 2018. En la cual requiere: “Expediente de la Licitación Abierta No. DR-CAFTA ADACA-UE-MG-04/2018 denominada "Servicio Preventivo y Correctivo para Vehículos Livianos, Pesados y Motocicletas para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus dependencias.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la que informa: *“(...) que la licitación en comento aún se encuentra en su proceso de adjudicación y contratación por lo que en base al Art. 54, I° Inc. de la LACAP, que expresamente nos menciona la prohibición a cualquier tipo de divulgación de información en cuando a dicho proceso aún se esté desarrollando y cumpliendo sus diferentes etapas.”* **IV)**  Que ante lo manifestado por la unidad administrativa UACI, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional aunque no se encuentre expresamente reconocido en la Norma Suprema, el que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución, así, el derecho al acceso a la información pública comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que se han establecido previamente por la ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese sentido, el Art. 19 de la LAIP, ha tipificado las razones por las cuales debe restringirse una información, manifestando: "Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", por lo que en Acuerdo Número Ciento Cuarenta y Cuatro del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró como reservada la información que se detalla en el índice publicado en: http://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de información-reservada, entre la cual se encuentra la manifestada por la referida Dirección, es decir: " Expedientes de procesos de contratación, licitación, contratación directa, libre gestión, consultoría, y las adjudicaciones.” el cual se ha reservado hasta que finalice el proceso y quede en firme la resolución. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **NEGAR** el acceso a la información por encontrarse dentro de la información clasificada como reservada. **2°** **HABILÍTESE** el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **3° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**